

Art. 4.º Para la selección de los proyectos a los que deberá concederse ayudas, en función del mayor interés y garantías de calidad del proyecto y de la incidencia en el desarrollo de la vocación literaria de su autor, en cuanto a ensayo, narrativa y poesía se refiere, así como en las ayudas a la traducción por la importancia de la obra que se pretende traducir como aportación a la cultura española o, en su caso, como contribución a su difusión, y la garantía de calidad de la traducción, se designará un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, quien podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo.

Vocales:

- Dos designados por la Real Academia Española.
- Uno designado por la Real Academia Gallega.
- Uno designado por la Real Academia de la Lengua Vasca.
- Uno designado por el Instituto de Estudios Catalanes.
- Dos designados por Asociaciones de Escritores para las ayudas de ensayo, narrativa y poesía.
- Dos designados por A.P.E.T.I., en función de las áreas lingüísticas a que se refieren los proyectos para las ayudas de traducción.

Secretario: (Sin voto) el Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

El Subdirector general del Libro y el Jefe del Servicio de Apoyo al Autor, actuarán como Vocales sin voto.

Art. 5.º Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto para el Presidente.

En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a la reunión del mismo.

Art. 6.º Los Jurados podrán declarar desierta total o parcialmente la adjudicación de cualquier ayuda.

Art. 7.º De acuerdo con la entidad, importancia y amplitud de los proyectos, el Jurado podrá determinar la cuantía de la ayuda, dentro del límite fijado.

Art. 8.º El devengo de las ayudas se efectuará en un 50 por 100 al ser concedidas y el restante 50 por 100 a la entrega del trabajo. La entrega de la segunda cantidad está supeditada a la decisión del Jurado sobre la adecuación del trabajo presentado al proyecto y su suficiente nivel de calidad.

Art. 9.º Los autores se comprometen a terminar sus trabajos en el plazo de un año, a partir de la concesión de la ayuda, entregando dentro de dicho plazo, en el Registro General del Ministerio de Cultura, original y copia mecanografiados, paginados y encuadrados. El incumplimiento de esta obligación determinará la anulación de la ayuda y la consiguiente devolución de lo ya percibido.

Art. 10. El disfrute de estas ayudas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra, sea de entidad pública o privada, para el mismo trabajo.

Art. 11. Los autores conservan los derechos de propiedad de sus trabajos, comprometiéndose a la mención de esta ayuda en su publicación. En este caso, la Dirección General de Promoción del Libro y Cinematografía adquirirá, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias, un número de ejemplares de la obra hasta un máximo de 200.000 pesetas o 500 ejemplares de la misma.

Art. 12. La concurrencia a esta convocatoria supone la aceptación de las bases de la misma, siendo inapelable la decisión del Jurado.

Art. 13. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas, incluida la de asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección.

Art. 14. El importe de este premio y los gastos derivados del mismo, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria número 24-04-257/7.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

## Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

6125 ORDEN de 1 de marzo de 1982 por la que se autoriza excepcionalmente la convocatoria de las oposiciones en trámite para ingreso en los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 8 de febrero de 1982, por la que se establecen los plazos a que deberán someterse

las convocatorias de concursos de traslados y pruebas selectivas de acceso para funcionarios de Cuerpos Nacionales de la Administración Local, establece en el artículo cuarto que el Instituto de Estudios de Administración Local convocará anualmente oposiciones a los Cuerpos Nacionales y que dichas convocatorias deberán publicarse en el mes de enero de cada año, sin haber podido prever las convocatorias que habían de producirse en el presente ejercicio y cuyos trámites se iniciaron con anterioridad al 31 de enero último, que con la aplicación inmediata de aquélla habrían de quedar aplazadas hasta el próximo año, lo cual, teniendo en cuenta las necesidades que las Corporaciones Locales tienen de funcionarios de esta clase, no se estima institucionalmente conveniente.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para aprobar las bases y programas para ingreso en los Cuerpos Nacionales de Administración Local y acordar las consiguientes autorizaciones al Instituto de Estudios de Administración Local para realizar, con carácter excepcional, las convocatorias de pruebas de ingreso a los cursos selectivos de aquellos cuyos trámites se hubieran iniciado con anterioridad al 31 de enero de 1982, siempre que las mismas se publiquen antes del 31 de mayo de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1982.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Director general de Administración Local y Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

## Mº DE SANIDAD Y CONSUMO

6126

ORDEN de 12 de marzo de 1982 por la que se declara Centro Especial de la Seguridad Social, con carácter experimental, al Centro Sanitario «Nuestra Señora de Valme» en Sevilla.

Ilmos. Sres.: El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, prevé en su artículo 104.2 la creación de Centros Especiales de la Seguridad Social. De conformidad con este precepto, el Instituto Nacional de la Salud ha elevado a este Ministerio propuesta para la calificación como Centro Especial al Centro Sanitario «Nuestra Señora de Valme» en Sevilla.

Las directrices que inspiran la propuesta de resolución de la reforma sanitaria, aprobada por el Pleno del Congreso de Diputados en sesión celebrada los días 6 y 7 de mayo de 1980, exigen abordar, con carácter experimental, la implantación de un sistema de medicina integral que equilibre además la asistencia hospitalaria y extrahospitalaria, ordenando los recursos sanitarios disponibles en base a nuevas formas orientadas a resolver los principales problemas sanitarios de la comunidad y prestar los correspondientes servicios preventivos, curativos, de rehabilitación y fomento de la salud.

Para la consecución de estos objetivos ha de buscarse el máximo rendimiento de los recursos disponibles, empleando con criterios sociales las inversiones y los gastos con conciencia de la responsabilidad y eficacia, tanto personal como colectiva.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, y previo informe de la Dirección General de Planificación Sanitaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea, con carácter experimental, el Centro Especial «Nuestra Señora de Valme» en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2.º del número 2 del artículo 104 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, que se regirá en las materias a que alude el punto 2 del artículo 121 de dicho texto refundido por el Reglamento específico del Centro, que se aprobará a propuesta del Instituto Nacional de la Salud y previo informe de la Dirección General de Planificación Sanitaria.

La finalidad de este Centro Especial Experimental será la implantación de un sistema de medicina integral que equilibre la asistencia hospitalaria y extrahospitalaria, ordenando los recursos sanitarios disponibles.

Art. 2.º Se faculta a la Subsecretaría para la Sanidad para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 12 de marzo de 1982.

NUNEZ PEREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Directores generales de este Departamento.